

**ADVIERTE A “BAR MOZZAFIATO” POR INGRESO DE  
DENUNCIAS EN SU CONTRA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 09/2025**

**TALCA, 03 de febrero de 2025**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1362, de 9 de agosto de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea Nuevas Oficinas Dentro de la Organización Interna de la Superintendencia y modifica la Resolución N°52 Exenta, de 2024; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Los artículos 2°, 3° letras e) y u), 21 y 35 letra h) de la LOSMA establecen que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tendrá por objeto fiscalizar la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, la atribución de requerir información a los sujetos sometidos a fiscalización, la función de asistencia al cumplimiento de la SMA, la facultad de cualquier persona de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA y la potestad sancionadora respecto a la infracción de incumplimiento de las Normas de Emisión.

2° Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recibido tres denuncias asociadas a la emisión de ruidos molestos provenientes de su operación, iniciando un proceso de fiscalización que incluyó la medición de ruido desde la ubicación señalada por la persona receptora de ruidos, en el horario que representara el escenario más desfavorable en relación a la percepción del ruido.

3° Que, la Superintendencia de Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria en relación con el incumplimiento de la norma de emisión de ruidos. En consecuencia, ante una eventual superación de la norma, podría iniciar un procedimiento



sancionatorio cuyas sanciones van desde Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil Unidades Tributarias Anuales (UTA) y Clausura temporal o definitiva.

4° Por lo anterior, se requiere advertir que se podrán adoptar medidas de mitigación inmediatas, tendientes a disminuir la generación de ruidos molestos, las cuales eventualmente, podrían evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

**RESUELVO:**

**1. ADVERTIR** sobre el ingreso de denuncias, señaladas en el considerando 2°, respecto a eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, por la operación de su establecimiento.

**2. REMITIR** la carta de advertencia adjunta, que informa que se ha efectuado una medición de ruido, pudiendo encontrarse en incumplimiento a la Norma de Emisión de Ruidos, por lo que se sugiere adoptar medidas que aseguren el cumplimiento de dicha norma en el más breve plazo. Para acreditar la ejecución de las medidas, deberá remitir un correo electrónico a la siguiente casilla: [oficina.maule@sma.gob.cl](mailto:oficina.maule@sma.gob.cl).

**3. INFORMAR que**, en caso de que la medición de ruido realizada de cuenta de superaciones a la norma de ruido será necesaria la ejecución de medidas correctivas orientadas a la mitigación de la emisión de ruidos.

**5. TÉNGASE PRESENTE que**, puede solicitar asistencia al cumplimiento a través de la plataforma habilitada para ello a través del enlace disponible en [www.portal.sma.gob.cl](http://www.portal.sma.gob.cl).

**6. TÉNGASE PRESENTE que**, la adopción de medidas que mitiguen el ruido, debidamente acreditadas ante la SMA, podrá eventualmente, evitar el inicio de un procedimiento sancionatorio. Si la SMA inicia un procedimiento sancionatorio, se podrá presentar un **programa de cumplimiento**, el cual podrá incluir todas las medidas de mitigación ejecutadas, con fecha posterior a una eventual fiscalización de la SMA. Podrá encontrar más información al respecto en la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**



**EDUARDO ÁVILA ACEVEDO  
JEFE (S) OFICINA REGIONAL DEL MAULE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

EAA/MRY

**Distribución:**

**Titular:**

- BAR MOZZAFIATO; Mónica Cáceres; Vicente Garrido: vgarrido121@gmail.com.

**C.C.:**

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Adjunto:**

- Carta de advertencia

